

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2023-00149-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOMULPATRIA
DEMANDADO : JOSEFA MARIA PEREZ CALAO
MARNOLIS MARIA PEREZ CALAO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memoriales aportando constancias de notificación personal a los demandados y solicitud seguir adelante la ejecución Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) Auto Int. N°0173

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

El doctor FELIX DE JESUS MACEA LOZANO, actuando en calidad de representante legal de la entidad COOPERATIVA COOMULPATRIA, presentó demanda ejecutiva contra JOSEFA MARIA PEREZ CALAO y MARNOLIS MARIA PEREZ CALAO.

Mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2023 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de JOSEFA MARIA PEREZ CALAO y MARNOLIS MARIA PEREZ CALAO para el pago de la siguiente suma de dinero: DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en la letra de cambio sin número, por los intereses remuneratorios causados desde el 28 de noviembre de 2020, hasta el 28 de noviembre de 2022; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 29 de noviembre de 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La notificación personal a la parte demandada fue surtida conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante envío de notificación electrónica a través de la empresa postal SERVIENTREGA S.A.S. en fecha 25 y 26 de enero de 2024 a los correos electrónicos ietal@gmail.com y mayitomezpe2016@gmail.com mismos que fueron informado por la Secretaria de Educación municipal Lorica y fueron reconocidos mediante providencia adiada 19 de enero de 2024, como canal de notificación de la parte demandada, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío y entrega y la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente “el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra JOSEFA MARIA PEREZ CALAO y MARNOLIS MARIA PEREZ CALAO tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en ochocientos mil pesos (\$800.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f19c56c80ca2cd26aa9096aeac174b36a1b93e1c9b3408062155b1fe57081cd2

Documento generado en 26/02/2024 07:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>